

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 11-2022
(De 7 de diciembre de 2022)

“Por el cual se modifica el Parágrafo del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, se adoptó el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.

Que el Parágrafo del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, establecía el día **31 de diciembre de 2021**, como fecha límite para que los emisores presentaran a la Superintendencia del Mercado de Valores el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.

Que mediante el Acuerdo No. 8-2021 de 9 de diciembre de 2021, se modifica el Parágrafo del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, estableciendo una prórroga hasta el día **30 de junio de 2022**, como fecha límite en que el emisor podrá presentar Superintendencia el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.

Que mediante el Acuerdo No. 5-2022 de 22 de junio de 2022, se modifica el Parágrafo del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, estableciendo una prórroga hasta el día **31 de diciembre de 2022**, como fecha límite en que el emisor podrá presentar Superintendencia el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.

Que en sesiones de trabajo, la Junta Directiva de la Superintendencia, considera oportuno conceder una extensión en la fecha límite para que los emisores puedan acogerse al procedimiento especial y abreviado establecido en el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021.

Que, por las razones antes expuestas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, referente a la adopción de acciones por parte de la Superintendencia, que concedan una exención

o eliminen alguna restricción, de modo que a este acuerdo no le son aplicables las disposiciones contenidas en el Título XV del Texto Único, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores**, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **PARÁGRAFO** del artículo 4 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, el cual quedarán así:

Artículo 4. Comunicado público de hecho de importancia

...

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente Acuerdo, el **día 30 de junio de 2023** será la fecha límite en que el emisor podrá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa, el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.

A partir del **día 1 de julio de 2023**, los comunicados públicos de hecho de importancia que ingresen a través de la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa, para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el procedimiento abreviado establecido en el presente Acuerdo, serán rechazados de plano, quedando el emisor sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido por el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 para el reemplazo de la tasa de referencia LIBOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva



Luis E. Vázquez Brown
Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*